

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00646 00

No es dable dar trámite a la petición dirigida a obtener embargo de la cuota parte inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 038-529, como quiera que según lo establecido en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, los procesos que cuenten con la liquidación de costas debidamente aprobada y en firme, deberán ser remitidos a los Juzgados Civiles de Ejecución, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.

De acuerdo lo anterior, y como el presente asunto cumple los requisitos de la citada normatividad para la consecuente remisión, por secretaría de manera inmediata dese cumplimiento a lo decidido en el numeral 5 del proveído del 19 de diciembre de 2022 (folio 18 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca798e9ebd0c8623e020a65d58c88f9aae8c9383afb524b7f15a446e41ed3fe**

Documento generado en 30/09/2023 12:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>